

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente asunto informándole que la demandada MEDICINA INTEGRAL S.A., a través de su apoderado judicial, presenta escrito llamando en garantía. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 21 de abril de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de abril de dos mil veintidós
Rad. No. 70001310300420210009500

Mediante escrito presentado oportunamente, MEDICINA INTEGRAL S.A., a través de su mandatario judicial, dentro del presente proceso, llama en garantía a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en Bogotá.

Conforme al art 64 del C. G. P., *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se lo promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demandad o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva tal relación.”*

El artículo 66. Tramite. *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

(...)”.

Por satisfacer los requisitos señalados en el artículo 64 referido, se hace procedente el llamado por lo que este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Cítese en garantía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en Bogotá.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al citado en garantía de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

TERCERO: Córraseles traslado por el término de veinte (20) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo

medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Reconózcase y téngase al Doctor FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 8.684.605 expedida en Barranquilla y T. P. No. 41.698 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.